



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 590-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de noviembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 058-2020-UA-MPLC de fecha 30 de octubre del 2020, la Carta N°012-2021-CSA/ROWFLE de fecha 2 de octubre del 2021 del Representante del CONSORCIO SANTA ANA, la Carta N°415-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C del Representante del CONSORCIO PINTOBAMBA fecha 7 de octubre del 2021, el Informe N°292-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Ccahuana Becerra, el Informe N° 1771-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe N°1358-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, el Informe N°656-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio, el Informe Legal N° 0771-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su artículo Artículo 157) ADICIONALES Y REDUCCIONES, numeral 157.1: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...).

Del mismo cuerpo normativo se tiene lo establecido en el artículo 160) MODIFICACIONES AL CONTRATO: numeral 160.1: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...);

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRUEBA EL ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO AFECTE EL PLAZO. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, se dictan medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, aprobándose Transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal a la Municipalidad Provincial de la Convención de S/85'947,964.00 soles.

Con esas consideraciones mediante Oficio N°3090-2021-MTC/21.GMS el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento Provias Descentralizado Ing. Alejandro Ahumada Aspillaga, remite Autorización de uso de saldos presupuestales del mantenimiento vial en caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, precisando que para dichos efectos se debe acoger a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, recomendando aplicar procedimientos regulados a fin de resguardar los recursos públicos y evitar contingencias con los Órganos del Sistema de Control;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Con fecha 15 de octubre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 38-2020-CS-MPLC/LC-2, suscribiéndose el Contrato N° 058-2020-UA-MPLC en fecha 30 de octubre del 2020, con el CONSORCIO SANTA ANA, debidamente representado por la Sra. Wendy Nelly Sanchez Gayoso, con Ruc N° 10443273391, el cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0331) CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, por un monto de S/ 700,000.00 soles – sin IGV, cuyo plazo de ejecución de la prestación se encuentra establecido en la cláusula sexta: Fase I, Fase II, Fase III haciendo un total de 475 días;

Que, se tiene la Carta N°012-2021-CSA/ROWFLE de fecha 2 de octubre del 2021 del Representante del CONSORCIO SANTA ANA, debidamente suscrito por el Residente del Servicio, solicitando adicional por mayores metrados al Contrato N° 058-2020-UA-MPLC para ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0331) CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, sustentando su petición de adicional del servicio en restablecer las obras de arte y drenaje de la carretera por haber sufrido deterioro como consecuencia de las precipitaciones pluviales, incremento del tráfico y desgaste por tiempo de uso, reconstruyendo 05 alcantarillas ubicadas en la progresiva km 03+625, 03+680, 03+815, 4+060, 5+340, reconstrucción de 01 baden de concreto ubicado en la progresiva km 04+160, mejorar el sistema de drenaje a lo largo de la carretera, brindando seguridad y comodidad a los usuarios y consecuentemente mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona, mejorar la fluidez del tránsito, agilizando el transporte de pasajeros y carga entre los centros poblados, dinamizar las actividades económicas importantes de la zona, ofreciendo una carretera mas accesible, acortando los tiempos de viaje y abaratando los costos de transporte, generar empleo temporal para los pobladores de la zona durante el tiempo de ejecución de los trabajos de mantenimiento, ampliar la frontera agrícola de la zona ofreciendo vías mas seguras y accesibles reduciendo los costos de transportes;

Que, mediante Carta N°415-2021-ALVA INGENIEROS S.A.C del Representante del CONSORCIO PINTOBAMBA fecha 7 de octubre del 2021, suscrita por el Inspector del Servicio, hace llegar la conformidad para aprobación del expediente de adicional por mayores metrados y ampliación de plazo, conforme lo solicitado por el Residente del servicio del CONSORCIO SANTA ANA, recomendando realizar el tramite para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 292-2021-MPLC-IVP/GG/JACB el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. José Ccahuana Becerra, precisa sobre la petición presentada por el Representante del CONSORCIO SANTA ANA, debidamente suscrito por el Residente del Servicio, tomando en cuenta el sustento técnico y la aprobación del Inspector del Servicio que: los metrados necesarios y partidas por ejecutar en concordancia al Plan de Trabajo aprobado se tiene la petición de Adicional N° 01 para el mantenimiento de obras de arte y drenaje en el tramo: reposición de alcantarillas de paso (03 unidades) en los km 03+625, km 03+680 y km 03+815, reposición de alcantarillas de alivio (02 unidades) en los km 04+060 y km 05+340, reposición de baden de concreto (01 unidad) en el km 04+160, conforme la siguiente estructura:

COMPONENTES	FASE II	ADICIONAL N°01
Costo Directo	S/ 470,088.35	S/ 74,079.44
Gastos Generales	S/ 74,409.25	S/ 11,342.00
Utilidad	S/ 36,502.40	S/ 7,407.94
Sub Total	S/ 581,000.00	S/ 92,829.38
IGV (18%)	S/ 0.00	S/ 0.00
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 581,000.00	S/ 92,829.38

Siendo así, precisa respecto al plazo de ejecución para el Adicional N°01 que la fase II ya culminó con acta de conclusión en fecha 31/01/2021 y actualmente se encuentra en la Fase III del contrato de servicios, el plazo esta vigente para el contratista ejecutor y siendo partidas nuevas las actividades en obras de arte, los trabajos no interfieren con la ejecución del mantenimiento rutinario para su ejecución en simultaneo. Por lo que los adicionales no afectan el desarrollo del servicio actualmente no requieren ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe N° 1771-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuado un análisis de los actuados precisa que se continúe con el tramite de Adicional N° 01 por mayores metrados en merito a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es así que tomando en cuenta el Informe N° 292-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial quien como área usuaria del servicio precisa que el Adicional N°01 por S/92,829.38 soles que representa el 13.26% del monto total del contrato original se estaría cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 157.1;

Que, conforme a la revisión de la documentación, se tiene el Informe N° 656-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, mediante el cual precisa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N°01 por mayores metrados que equivale S/92,829.38 soles que representa el 13.26% del monto total del Contrato N° 058-2020-UA-MPLC, tomando en cuenta el Informe N° 1358-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, por el cual precisa sobre la asignación presupuestal para atender el Adicional N°01, con la fuente Recursos Ordinarios provenientes de los saldos presupuestales de los servicios de mantenimiento de infraestructura vial en el marco del D.U N°070-2020, todo ello en merito al Oficio N°3090-2021-MTC/21.GMS del Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento Provias Descentralizado;

Se tiene el Informe Legal N° 0771-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre la petición de adicional de servicio. precisa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

lo establecido en el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34) Modificaciones al contrato: numeral 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así también el numeral 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Con esas consideraciones concluye y opina: declarar procedente la aprobación del Adicional N°01 al Contrato N° 058-2020-UA-MPLC que representa el 13.26% del monto total del contrato original, el cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0331) CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA, por un monto de S/700,000.00 soles – sin IGV;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.16;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación por prestación Adicional N°01 al Contrato N° 058-2020-UA-MPLC suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA, debidamente representado por la Sra. Wendy Nelly Sanchez Gayoso, que tiene por objeto la ejecución del mantenimiento del camino vecinal TRAMO (0331) CHAUPIMAYO B – SAMBARAY ALTO, SAMBARAY CENTRO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito por un monto de S/700,000.00 soles – sin IGV, **PRECISANDO** que la modificación será a la cláusula cuarta del citado contrato siendo el Adicional N°01 por el monto de S/92,829.38 soles que representa el 13.26% del monto total del contrato original, dejando inalterables las demás cláusulas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección de Administración requerir al contratista la ampliación y/o aumento proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER al Gerente del Instituto Vial Provincial realizar las acciones de cumplimiento a la presente por ser área usuaria del servicio, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ce
Contratista
IVP/PA
U. Abast.
Quillabamba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris Y. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748